

## AUTO No. 02746

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El día 22 de Junio de 2005 profesionales del Área de Flora e Industrias de la Madera realizaron visita a la empresa CONALPISOS LTDA identificada con NIT. 830.098.221-3, ubicada en la Tr 75 No. 71-45, lo cual quedo registrado en el Acta 337, encontrando que el establecimiento "posee 3 camaras de secado alimentadas con una caldera que trabaja con leña (0.5 m<sup>3</sup> diario)", por ello se emitió el concepto técnico No.12373 del 06 de Diciembre de 2005.

Que producto de la situación encontrada, mediante radicado 2006EE5614 del 01 de Marzo de 2006, se requirió al señor "JOSÉ GUILLERMO ROCHA, representante legal y/o propietario de la industria Conalpisos Ltda" para que:

"Presente un estudio de evaluación de emisiones para la fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento en que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003. A esta información se le debe anexar las especificaciones de la cámara de secado y la caldera, la altura y diámetro del ducto y consumo de combustible."

Que teniendo en cuenta lo anterior se emitió el concepto técnico No. 6325 del 17 de Agosto de 2006, en el cuál "(...) se concluye que el señor José Guillermo Rocha representante legal de la empresa Conalpisos Ltda no dio cumplimiento con el requerimiento EE5614 del 1 de marzo de 2006"

El día 05 de Marzo de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, emitió el Concepto Técnico No. 2916, en el cuál informó que:

" LA empresa **CONALPISOS LTDA.**, incumple:

- Para su caldera 1 (20 BHP), a carbón mineral,

- El límite de emisión de material particulado – TSP, establecido en el Artículo 2° de la Resolución 1908/06 para el año 2006.
- El límite de emisión de monóxido de carbono, establecido en el Artículo 4° de la Resolución 1208/03 para el año 2006.
- El Artículo 40° del Decreto 02 del 11 de enero de 1982 (altura mínima de chimenea).

### **AUTO No. 02746**

- El Artículo 11° de la Resolución 1208 de 2003 (altura chimenea)
- El Artículo 5° de la Resolución DAMA 1908 de 2006, por cuanto no posee plataforma.  
-Para su caldera 2 (20 BHP), a carbón mineral,
- El límite de emisión de material particulado –TSP, ESTABLECIDO EN EL Artículo 2° de la Resolución 1908/06 para el año 2006.”

Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación a la “Compañía Nacional de Pisos Conalpisos” ubicada en la Cra 75 No. 71-45, la cual quedo registrada en el Acta No. 325.

De acuerdo con lo anterior, el día 29 de Abril de 2010, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 7250, en el cuál se concluyó:

- ❖ Incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996. ya (sic) que no presentó los informes periódicos de actualización del libro del (sic) operaciones desde Julio de 2007.
- ❖ No dio cumplimiento a lo requerido con el oficio EE15863 del 19 de Junio de 2007, ya que a la fecha no ha adelantado trámite de actualización del registro del libro de operaciones.”

El día 10 de Octubre de 2012, mediante Acta de Visita de Verificación de Empresas Forestales No. 524, se dejó constancia que “En la dirección señalada, ya no funciona la empresa Compañía Nacional de Pisos Conalpisos Ltda., ahora funciona desde hace un mes y medio el establecimiento Ferremaderas Rochi S.A.S (...)”

De acuerdo con dicha visita, la Dirección de Control Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 07771 del 08 de Noviembre de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

**AUTO No. 02746**

*“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la empresa ubicada en la Cra 75 No. 71-45 de esta ciudad, representada Legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO ROCHA, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2007-180, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-2007-180, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02746**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/04/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/09/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------